



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2025-MPI

ICA, 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2025, el Oficio N° 146-2025-OPPR-MPI, el Informe N° 0089-2025-URMG-OPPR-MPI, el Oficio N° 1111-2025-MDLT/ALC, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 092-2025-MDLT, el Informe Legal N° 149-2025-HABH-OAJ-MPI; el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Tinguña mediante el Oficio N° 1111-2025-MDSLT/ALC, de fecha 01 de diciembre del 2025, al amparo del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad, según la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en su último párrafo que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como derecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Municipalidad Distrital de la Tinguña de Ica, remite la Ordenanza Municipal N° 029-2025-MDLT, de fecha 01 de diciembre del 2025, aprobada por unanimidad la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026", con la finalidad que se efectué la ratificación ante el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Ica.

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización con el Oficio N° 146-2025-OPPR-MPI, de fecha 11 de diciembre del 2025, remite a la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Ica, los actuados y antecedentes referentes a la solicitud de Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 029-2025-MDLT.

Que, mediante el Informe N° 0089-2025-URMG-OPPR-MPI, de fecha 10 de diciembre del 2025, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Ica, señala que de la revisión de los actuados se han revisado tres aspectos fundamentales (i) Estructura de la norma que regula los arbitrios (II) Estructura de costos de los servicios municipales (III) Distribución de costos para la determinación de arbitrios:

EVALUACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS.

ESTRUCTURA DE LA NORMA QUE REGULA LOS ARBITRIOS.

Se ha verificado que la norma que regula los arbitrios cumpla con la estructura que permita claridad para su determinación y aplicación tanto a la administración tributaria como al contribuyente como persona sobre el cual recae la carga tributaria.

HECHO IMPONIBLE Y CONTRIBUYENTE U OBLIGADO AL PAGO

El Régimen Tributario de los Arbitrios en referencia, establece que el HECHO IMPONIBLE está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo (Artículo Segundo del Régimen Tributario en referencia).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo, se establece que el contribuyente u obligado al Pago del Arbitrio es el propietario del predio y cuando no pueda ser determinado este la responsabilidad recae en el poseedor o tenedor del predio, y que esta obligación también corresponde al propietario de la construcción con predio con derecho de superficie o de terrenos y construcciones levantadas y que recaigan sobre personas distintas del titular de dominio y la obligación que recae en las personas que conduzcan, usen o posean predios de propiedad del estado. (Artículo Tercero del Régimen Tributario en referencia).

BASE IMPONIBLE Y DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

La Base Imponible para el cálculo de los Arbitrios, está constituida por el Costo de los servicios correspondientes, que se presentan en el Informe Técnico Financiero, que forma parte de la referida Ordenanza y el cálculo del Arbitrio correspondiente se aplica sobre las tasas establecidas en el Informe Técnico Financiero.

Forma de pago

En el artículo quinto de la Ordenanza Municipal N° 029-2025-MDLT se establece la periodicidad trimestral para el pago de los arbitrios, conforme a la FE DE ERRATAS remitida por el Alcalde de la Municipalidad de la Tinguiña.

Infectos y beneficios

El Artículo Décimo del Régimen de Arbitrios Municipales establece tres condiciones para encontrarse en la condición de infectos:

- Los predios rústicos que no se encuentren dentro del área de prestación de los servicios.
- Los terrenos sin construir respecto a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y del Arbitrio de Parques y Jardines.
- Las dependencias destinadas a Defensa Nacional y Policial, respecto del Arbitrio de Serenazgo.

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Los Costos de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, mantenimiento de Parques y Jardines y de Serenazgo, se han estructurado considerando los Costos Directos del personal, materiales y equipos que participan directamente en la prestación de los servicios y los Costos Indirectos constituido por la participación parcial o total del personal, materiales y equipos en las actividades de dirección, planeamiento y supervisión que requieren los servicios en referencia. Así mismo, se considera el costo fijo, en la parte que corresponda, que está constituido por el costo de consumo de energía eléctrica, consumo de agua, servicio de internet, entre otros.

DISTRIBUCIÓN DE COSTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Sobre este aspecto es necesario precisar que para determinar el monto de los Arbitrios se han aplicado las disposiciones establecidas en la Ley de Tributación Municipal y diversas sentencias del Tribunal Constitucional sobre el particular. En tal sentido, para la distribución del costo de los servicios entre los contribuyentes y determinar el monto de los Arbitrios se aplican los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la forma siguiente:

- Arbitrio de Barrido de Calles: el frontis de los predios que reciben el servicio
- Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos: los metros cuadrados construidos del predio
- Arbitrio de Parques y Jardines: la ubicación del predio respecto a los parques o áreas verdes (cerca o distante)
- Arbitrio de Serenazgo: uso del predio y nivel de riesgo respecto a su ubicación.

Que, el Informe N° 0089-2025-URMG-OPPR-MPI, concluye que la regulación que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio de 2026, aprobado por Ordenanza Municipal N° 029-2025-CMDLT/ALC, cumple con la normatividad y criterios para la aplicación de los Arbitrios Municipales establecido por el Tribunal Constitucional, en consecuencia se recomienda que se prosiga con el trámite que corresponde para su ratificación por el Concejo Provincial de Ica, conforme se establece en el 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972°, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



normativa; asimismo el artículo 41° de la norma acotada señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referida a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de un órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, constituyéndose estas como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la municipalidad por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 38 de la misma norma dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso, por el costo real de producción de documentos que se expida en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la precitada norma que dispone de los procedimientos especiales creados y regulados por la ley expresa se rigen solo supletoriamente por aquella en los aspectos no previstos y que no son tratados expresamente de modo distinto.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, concordante con la resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos Únicos de Procedimientos administrativos de las entidades públicas.

Que, estando a lo expuesto, en uso de sus atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en merito a los documentos indicados en el visto y conforme a las citas legales invocadas y a lo opinado por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENAZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA RATIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2025-MDLT, QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2026.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 029-2025-MDLT, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores, y las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, con las formalidades previstas en la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración por intermedio de la Unidad de Abastecimiento, cumpla con publicar la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la provincia de Ica y que la Unidad de Tecnologías de la Información la publique en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE